



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

736/2021

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

12 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“La Fiscalía Estatal no es incompetente para responder la solicitud, ya que interviene en el trámite de pre liberación otorgando su opinión con la autoridad penitenciara para la autorización del poder judicial...” Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

INCOMPETENCIA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **se pronunció respecto a la información solicitada por la parte recurrente.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01873121, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó incompetencia a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 09 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 punto 1 fracción VII y 81 punto 3 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del presente expediente administrativo cuyo número de registro interno consta

anotado al rubro superior derechos, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien informarle que sus solicitud de información pública con número de folio 01873121, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **será derivada por incompetencia** a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad del Estado**, sectorizada a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, para que conforme a sus obligaciones y atribuciones, proceda a darle el trámite correspondiente; ello conforme a los motivos, razones y fundamentos por los cuales se determinó derivar la incompetencia...” Sic.

Acto seguido, el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“La Fiscalía Estatal no es incompetente para responder la solicitud, ya que interviene en el trámite de pre liberación otorgando su opinión con la autoridad penitenciara para la autorización del poder judicial, esto de acuerdo con el artículo 146, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal que es compatible con el artículo 13, fracción I y XXIII.” Sic.

Con fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Fiscalía Estatal, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número FE/UT/2232/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

*Como consecuencia del recurso de revisión interpuesto y de los agravios esgrimidos, procedió a analizar de nueva cuenta solicitud inicial y la competencia que pudiera corresponder a este Sujeto Obligado, con relación a la información solicitada, por lo que respetando el principio de máxima publicidad, consagrado por el artículo 6 Constitucional, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **y otorgándole el mayor beneficio al particular**, se consideró oportuno dejar sin efectos la incompetencia que fue decretada, reasumiendo competencia, y en su lugar darle el trámite inmediato a la misma, y requerir a la **DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO A PROCESOS** que es el área competente que pudiera poseer la información, para efecto de que realizara la búsqueda exhaustiva, y en lo posible proporcionara la información en los términos que fue solicitada, con el ánimo de solventar las exigencias esgrimidas en los agravios del presente recurso.*

A continuación, me permito establecer la forma y términos en que se realizaron los ACTOS POSITIVOS, ello sin perjuicio de que obran en copia certificada que se anexa a este informe...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo sin realizar alguna manifestación sobre el contenido del mismo. Por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?*
- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?*
- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?*
- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?*
- ¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?*
- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?*
- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?*
- ¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?*
- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?*
- ¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?*
- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?*
- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?*
- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?*
- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?*
- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?*
- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?*
- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?*
- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?*
- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?*
- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?*

El sujeto obligado en su respuesta, manifestó que era incompetente para atender la solicitud de información, por lo que remitió la misma a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para atender a lo solicitado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto no es incompetente para atender la solicitud de información, dado que el sujeto obligado interviene en el trámite de la información solicitada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo que realizó nuevas gestiones, de las cuales se obtuvo como resultado actos positivos, a través de los cuales remitió copias certificadas, a través de las cuales se puede observar que respondió a lo solicitado, tal y como se observa a continuación:

La DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO A PROCESO, mediante oficio DGSP/1309/2021, fechado el día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, informo lo siguiente:

1.- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?
R= 316

2.- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de pre liberación en 2019?
R= Estas no se reciben ante ningún centro penitenciario dado que la tramitación es ante el administrador del Juzgado de Ejecución quien a su vez remite la solicitud recibida al C. Juez de ejecución Penal para su sustanciación ello tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 123

3.- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?
R= 16

4.- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?
R= A los 4 centros penitenciarios que existen en la zona metropolitana, sobre dicha información no se puede especificar con certeza cuántos pertenecen a cada centro dado que no se lleva registro al respecto.

5.- ¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?
R= Por no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el beneficio que se solicita. (3)

6.- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?
R= 369

7.- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?
R= Estas no se reciben ante ningún centro penitenciario dado que la tramitación es ante el administrador del Juzgado de Ejecución quien a su vez remite la solicitud recibida al C. Juez de ejecución Penal para su sustanciación ello tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 123

8.- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020? y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 123
R= 42

9.- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?
R= A los 4 centros penitenciarios que existen en la zona metropolitana, sobre dicha información no se puede especificar con certeza cuántos pertenecen a cada centro dado que no se lleva registro al respecto.

10.- ¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?
R= Por no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el beneficio que se solicita.

11.- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?
R= 2

12.- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?
R= Estas no se reciben ante ningún centro penitenciario dado que la tramitación es ante el administrador del Juzgado de Ejecución quien a su vez remite la solicitud recibida al C. Juez de ejecución Penal para su sustanciación ello tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 123

13.- ¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID19 en 2020?
R= 0

14.- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?
R= En ninguno

15.- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?
R= En razón de que los que fueron promovidos por parte de la autoridad penitenciaria no se encontraba debidamente fundada la solicitud planteada aunado que son se cubrían los requisitos sobre los que se peticiono dicho beneficio.

16.- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?
R= Ninguna.

17.- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?
R= En ninguno

18.- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?
R= A ninguna

19.- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?
R= A ninguno de los Centros dado que no hubo tramitación alguna

20.- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?
R= No hubo petición planteada al respecto.

21.- ¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?
R= Ninguna

22.- ¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?
R= En ninguno

23.- ¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?
R= A ninguno

24.- ¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?
R= A ninguno

25.- ¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?
R= No hubo petición al respecto.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la totalidad de información solicitada.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley**

realizó actos positivos a través de los cuales entregó en la totalidad de la información solicitada, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 736/2021
S.O: FISCALÍA ESTATAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 736/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.